



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-**2020-00221**-00

**Decisión:** Incorpora y requiere

Se incorpora envío de citación para notificación personal del demandado, el cual no será tenido en cuenta, por cuanto en el formato de citación, la fecha de la providencia a notificar relacionada no concuerda con la del auto por medio del cual se libró mandamiento.

Conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se requiere a la parte actora, proceda a efectuar la notificación personal de la ejecutada, para lo cual, deberá enviarle como mensaje de datos al correo electrónico manifestado en el escrito inicial, los respectivos traslados de la demanda y la providencia a notificar.

Ahora, siendo ello carga de la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, deberá allegar constancia como memorial a la dirección electrónica del Juzgado, [cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual acredite que dicho mensaje fue entregado a su destinatario. A su vez, informara al Despacho la manera como obtuvo el e-mail de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Notifíquese el presente auto a la parte demandante por estados, tal como lo establece el literal e) del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Gómez Chaar', written in a cursive style.

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

1

Providencia inserta en estado electrónico 83 del 3 de septiembre de 2020.